



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00272-00
Demandante: EDUARDO JOSÉ PINEDA PINEDA
Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE)
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

El señor Eduardo José Pineda Pineda, actuando en nombre propio interpuso demanda de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el Municipio de Coveñas (Sucre), con el fin de que se declare a la entidad demandada administrativamente responsable por los presuntos perjuicios materiales y morales causados al demandante por la ocupación total y permanente del Bien Inmueble (Lote de Terreno) identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 340-58286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y bajo la cedula Catastral No. 10200500087000, con dirección o nomenclatura C 11 C No. 15-120, al ejecutar el Contrato de Obra Pública No. LP-05 de 2012 celebrado entre el Municipio de Coveñas y la empresa R&G INGENIERIA DE LA COSTA, que tenía como objeto el mantenimiento y limpieza del caño natural primera ensenada para la conservación de uso sostenible y mitigar inundación y erradicación de residuos sólidos del Municipio de Coveñas – Departamento de Sucre.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por el señor Eduardo José Pineda Pineda, quien actúa en nombre propio, contra el Municipio de Coveñas (Sucre).

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

L

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A